



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-06/14
EXPEDIENTE N°: *****
QUEJOSO: QV1.
MOTIVO: ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CD. CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **Veintinueve** días del mes de **Agosto** del año dos mil **Catorce**.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso de **QV1** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ***** , integrado con motivo de la queja presentada por la C. QV1, en contra de POLICIAS MUNICIPALES EN CIUDAD CONSTITUCIÓN MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

-----I. HECHOS-----

Con fecha 28 de Mayo del 2013 se apertura expediente con motivo de la queja presentada ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Municipio de Comondú, por la **C. QV1**, en relación a los hechos ocurridos el día 25 de Mayo del 2013, en la que manifiesta:-----

*“Que el día sábado 25 de Mayo del 2013 siendo aproximadamente las 11:30 p.m. circulaba por las calles ***** , en un carro *** en compañía de mi hijo H1 de *** años de edad. Cuando nos encontramos un retén de policías municipales, al pararnos se acercó un policía municipal y le pidió a mi hijo que era el que conducía, los documentos del carro y su licencia para manejar, diciéndole mi hijo que no traía la licencia de manejo ya que la había dejado en el otro carro, que este lo acababa de comprar; por lo que el policía le dijo que lo iba a multar por no traerla y mi hijo le dijo que no había problema que si cuando podía pagar la multa porque el trabajaba muy temprano y la ocupaba, el policía le contestó que estaba bien que pasara mañana a pagarla a las 8:00 A.M., por lo que mi hijo le recalcó al policía que fuera seguro porque no quería faltar a trabajar. En eso el policía le dijo que se bajara del carro y se acercaron más policías. A mi*

ventana se acercó una mujer policía y me dice:” bájese del carro”, y yo le dije que por qué motivo si yo no estaba haciendo nada, ella me volvió a decir que me bajara y le dije que no, que antes me dijera el porqué me tenía que bajar si no estaba haciendo nada y así estuvimos un rato; cuando en eso un policía entra al carro por la parte de atrás y me avienta del cuello hacia enfrente y me agarro del volante, en eso un policía me da un puñetazo en la mano para que me soltara del volante y así bajarme del carro. Al estar abajo del carro como 4 policías me jalan y me ponen contra un carro que se encontraba estacionado, y me abren de pies y me esposan de las manos. En eso me percató que un policía estaba grabando con un celular y le digo que hubiera grabado desde el principio y les pedía que me soltaran porque no había cometido ningún delito, de ahí me llevan a empujones al otro lado de la calle en donde se encontraba una patrulla tipo pick-up. Me pedían que me subiera y no podía porque estaba esposada y las policías me suben delante de la patrulla, al estar arriba de la patrulla le pregunto al policía que iba conduciendo que si en que artículo de la ley decía que me tenían que bajar de esa manera de mi carro y él me contestó: “que me callara el hocico que si no sabia no me iba a decir.” Me llevan a la comandancia de ***** y me bajan a jalones, les decía que no me empujaran que yo podía caminar, me pasan a la oficina del comandante P2 y cuando lo veo le pido de favor me quite las esposas porque me estaban lastimando y le pregunto: ¿porque me trataban así? si yo no era una delincuente, y me dijo: “que estaba histérica que me calmara”, le dije que solo quería una explicación de porque me trataban de esa manera. Me quitó las esposas y me manda a las celdas con dos policías una de cada lado, al estar por el pasillo para ingresarme a la celda les preguntó que porque me van a encerrar si no había cometido ningún delito, entonces me agarro de los tubos de la puerta de la celda y les digo que no me van encerrar, y en eso una policía me da una patada en los pies y me avienta, caigo hacia atrás golpeándome la cabeza contra la pared, perdí el conocimiento no se por cuanto tiempo. Al despertar estaba tirada y ya había varios policías alrededor de la celda, el comandante me decía que me parara, yo le decía que no podía, él se acerca a levantarme y me sostengo del cuello de su camisa porque no sentía fuerzas, sentía que me iba a desmayar otra vez. El comandante me ayuda a sentarme en una banca de cemento que hay en la celda, vi que ya estaba ahí la doctora D2, quien me pregunta mis datos personales y le pido a la doctora que me ayude porque sentía que la cabeza me iba a estallar, ni siquiera me revisó y mucho menos me dio algo para el dolor, sin decir nada se levantó y se fue de la celda. Le comento al comandante que me siento muy mal que me traiga agua, me lleva un vaso con agua y le digo que me siento muy mal que el cuerpo me tiembla, que la semana antepasada estuve mal y me estaba sintiendo mal, que de perdida le dijera a la doctora que me mandara unas captropril, me dice el comandante que está bien. Se sale y al rato llega un policía con las pastillas y me dice que solo me puede dar una por lo que le pido me dé dos pastillas y más agua, él me comenta que sabe de primeros auxilios por lo que le digo que si sabe de primeros auxilios se debe de dar cuenta que me sentía muy mal y me dijo que le diría al comandante. Al rato llega el comandante con mi comadre T1, quien ayuda al comandante a llevarme a la oficina de la comandancia, en donde ya se encontraba mi hermana E1 junto con la Doctora D2. Mi hermana le dice al comandante que si algo me pasa va bajo su responsabilidad, por lo que contesta que la Doctora D2 ya me había checado y yo le dije que no era cierto, en eso la Doctora me dijo que si me había checado que estaba muy mareada y no me había dado cuenta, por lo que yo le contesté que no era cierto que el único que me había ayudado era el comandante a levantarme, en eso llegó un policía con el baumanometro y se lo da a la doctora y me checa la presión y dice que la traía muy alta, por lo que mi hermana les dijo que primero estaba mi salud, dejándome salir el comandante para que me llevara mi hermana al hospital, cuando iba saliendo les dije a los policías que se encontraba en el patio que esto no se iba a quedar así y volteé a ver a una policía y le dije que ella esta ahí cuando me desmayé y solo movió la cabeza diciendo si. Me llevaron al hospital general de Ciudad ***** dejándome internada por el medico de guardia ya que la presión la llevaba en 280/180, saliendo el día 26 de Mayo del 2013 a las 5:00 P.M.” -----

-----II. EVIDENCIAS-----

A. Queja por comparecencia de fecha 28 de Mayo del 2013 por la C. QV1, en la que narran los hechos ocurridos el día de su detención el 25 de Mayo del 2013, mismo que se recibió ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú, Baja California Sur.-----

B. Constancia de Atención de fecha 27 de Mayo del 2013 expedida por el Dr. D1, quien fuera en ese entonces director del Hospital General ***** de Cd. *****.-----

C. Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 28 de Mayo del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por la C. QV1.-----

D. Acuerdo de calificación de Queja de Fecha de 28 de Mayo del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCION ARBITRARIA Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, en perjuicio de la C. QV1.-----

E. Testimonial por comparecencia, de fecha 28 de Mayo del 2013, presentada ante este Organismo por la C. T1, de **** años, en la que narra los hechos ocurridos el día 25 de Mayo del 2013.-----

F. Oficio No. ***** de fecha 29 de Mayo del 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú solicito la rendición de Informe al C. P1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de la quejosa.-----

G. Oficio No. ***** de fecha 28 de Junio del 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú envía primer recordatorio de solicitud de Informe al C. P1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de la quejosa.-----

H. Oficio No. *****, de fecha 09 de Julio del 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú envía segundo recordatorio de solicitud de Informe al C. P1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de la quejosa.-----

I. Informe de fecha 09 de Julio del 2013, con el cual el C. P1, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de Comondú, da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos en Comondú:-----

J. Oficio número *****, de fecha 09 de Julio de 2013, con el que la Visitadora Adjunta de este Organismo, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos de prueba.-----

K. Testimonial por comparecencia, de fecha 29 de Julio del 2013, presentada ante este Organismo por T2, de *** años, en la que narra los hechos ocurridos el día 25 de Mayo del 2013.-----

L. Testimonial por comparecencia, de fecha 29 de Julio del 2013, presentada ante este Organismo por T3, de *** años, en la que narra los hechos ocurridos el día 25 de Mayo del 2013.-----

M. Testimonial por comparecencia, de fecha 29 de Julio del 2013, presentada ante este Organismo por el C. T4, de *** años, en la que narra los hechos ocurridos el día 25 de Mayo del 2013.-----

-----III. SITUACIÓN JURÍDICA-----

I.- Con fecha 25 de Mayo del 2013, aproximadamente las 11:30 p.m., la C. QV1, circulaba por las calles *****, en un carro **** en compañía de su hijo H1 de *** años de edad, cuando se encontraron un retén de Policías Municipales, cuando se pararon se acercó un Policía Municipal y le pidió a su hijo que era el que conducía, los documentos del carro y su licencia para manejar, diciéndole su hijo que no llevaba la licencia de manejo ya que la había dejado en otro carro, el policía le dijo que lo iba a multar por no llevarla y su hijo le dijo que no había problema, que si cuando podía pagar la multa porque él trabajaba muy temprano y la ocupaba, el policía le contestó que estaba bien, que pasara a pagarla al siguiente día a las 8:00 A.M. En eso el policía

le dijo que se bajara del carro y se acercaron más policías, a la ventana de la quejosa se acercó una mujer policía y le dijo que se bajara del carro contestándole que si por qué motivo, la policía le volvió a decir que se bajara diciéndole la quejosa que antes le dijera el motivo. En eso un policía entra al carro por la parte de atrás y la avienta del cuello hacia enfrente, agarrándose la compareciente del volante, ante lo cual un policía le da un puñetazo en la mano para que se soltara del volante y así bajarla del carro. Al estar abajo del carro como cuatro policías la jalan y la ponen contra un carro que se encontraba estacionado, la abren de pies y la esposan de las manos. Un policía estaba grabando con un celular y la compareciente le dice que hubiera grabado desde el principio y les pide que la suelten porque no había cometido ningún delito, de ahí la llevan a empujones al otro lado de la calle en donde se encontraba una patrulla tipo pick-up, le piden que se suba pero no podía porque estaba esposada y las policías la suben adelante en la patrulla, al estar arriba de la patrulla le pregunta al policía que iba conduciendo que si en que artículo de la ley decía que la tenían que bajar de esa manera de su carro y él le contestó que se callara el hocico, que si no sabía no le iba a decir. La llevan a la comandancia de ***** y la bajan a jalones, les decía que no la empujaran que ella podía caminar, la pasan a la oficina del Comandante P2, al verlo le pide de favor le quite las esposas porque la estaban lastimando preguntándole porque la trataban así, si ella no era una delincuente y le dijo el Comandante que estaba “histérica” que se calmara, contestándole que solo quería una explicación de porqué la trataban de esa manera. Le quitó las esposas y la manda a las celdas con dos policías una de cada lado, al estar por el pasillo para ingresarla a la celda les preguntó que porque la iban a encerrar si no había cometido ningún delito, entonces se agarró de los tubos de la puerta de la celda y les dijo que no la iban a encerrar, en eso una policía le dio una patada en los pies y la avienta, cayendo hacia atrás y golpeándose la cabeza contra la pared, perdió el conocimiento y al despertar estaba tirada y ya había varios policías alrededor de la celda, el Comandante le decía que se parara, ella le decía que no podía, se acerca a levantarla y se sostiene de su cuello porque no sentía fuerzas, sentía que se iba a desmayar otra vez. El Comandante le ayuda a sentarse en una banca de cemento que hay en la celda, vio que estaba ahí la doctora D2, quien le pregunta sus datos personales, ni siquiera la revisó, tampoco le dio algo para el dolor, sin decir nada se levantó y se fue de la celda. Le comentó al comandante que se sienta muy mal que le lleve agua, le lleva un vaso con agua y le dice que se siente muy mal que el cuerpo le tiembla, que la semana antepasada estuvo mal, que le dijera a la doctora que le mandara una captropiril. Al rato llega un policía con las pastillas y le dice que solo le puede dar una, por lo que le pide le dé dos pastillas y más agua, él le comenta que sabe de primeros auxilios diciéndole la quejosa que si sabe de primeros auxilios se debe de dar cuenta que se siente mal, contestándole que le diría al Comandante. Al rato llega el Comandante con su comadre T1, quien ayuda al comandante a llevarla a la oficina de la comandancia, en donde ya se encontraba su hermana E1 junto con la Dra. D2. Su hermana le dice al comandante que si algo le pasa va bajo su responsabilidad, por lo que contesta que la Dra. D2 ya la había checado diciéndole la quejosa que no era cierto, en eso llegó un policía con el baumanometro y se lo da a la doctora, le checa la presión y le dice que la trae muy alta, por lo que su hermana les dice que primero estaba su salud, dejándola salir el Comandante para que su hermana la lleve al hospital, la llevaron al hospital general de *****, dejándola internada por el médico de guardia ya que la presión la llevaba en 280/180, saliendo el día 26 de Mayo del 2013 a las 5:00 P.M.”-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de la C. QV1. -----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los servidores públicos durante la detención de la quejosa C. QV1, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa, sino también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución

Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”-----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”-----

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-----

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

“Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación.”-----

c) Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorgan, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 261.- LESIONES.- Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un servidor público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales"-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los servidores públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Comondú, incurrieron en abuso de autoridad al ocasionarle lesiones físicas durante la detención a la quejosa. El actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, motivo de la presente recomendación.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

F).- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú, Baja California Sur.-----

Artículo 20.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de policía los siguientes: -

I.- Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Baja California sur, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley Reglamentaria de Policía y los demás ordenamientos que tengan relación con la administración Municipal.-----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, que participaron en los hechos de queja narrada por la C. QV1, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de la quejosa; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de la quejosa en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCION ARBITRARIA Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7, 9.1, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 y 2 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II y 261 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; artículo 20, Fracción I, del Reglamento de Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Comondú, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la C. QV1.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCION ARBITRARIA Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que la C. QV1, el día sábado 25 de Mayo del 2013 aproximadamente las 11:30 p.m. circulaba por las calles ***** , en compañía de su hijo H1. Cuando se encontraron un retén de Policías Municipales, al no llevar los documentos del carro que le solicitaron los agentes le levantaron una infracción administrativa, preguntándole H1 que si cuando podía pagar la multa porque él trabajaba muy temprano, el policía le contestó que pasara al día siguiente a pagarla a las 8:00 A.M. Fue entonces que el policía le dijo que se bajara del carro, acercándose una mujer policía a la ventana donde se encontraba la quejosa, diciéndole que se bajara del carro, negándose la C. QV1 a bajarse ya que no estaba cometiendo algo indebido, por lo que le solicitaba a la policía explicarle los motivos por los cuales se tenía que bajar del vehículo. Es cuando un policía entra al carro por la parte de atrás y la avienta del cuello hacia enfrente agarrándose la C. QV1 del volante, en eso otro policía le da un puñetazo en la mano para que se suelte y así bajarla del carro. Al estar abajo del carro como 4 policías la jalen y la ponen contra un carro que se encontraba estacionado, le abren de pies y la esposan de las manos. La llevan a empujones al otro lado de la calle en donde se encontraba una patrulla tipo pick-up, la suben y se la llevan a la comandancia de ***** . Al llegar a dicho lugar la bajan a jalones para llevarla a la oficina del comandante P2 y pregunta por qué la trataban así, si ella no era una delincuente; contestando el Comandante que estaba histérica, que se calmara. Le quitan las esposas y la trasladan a las celdas con dos policías, una de cada lado, al estar por el pasillo para ingresarla a la celda les pregunta que porque la van a encerrar si no había cometido ningún delito, entonces se agarró de los tubos de la puerta de la celda y les dice que no la van encerrar y en eso una policía le da una patada en los pies y la avienta, cae hacia atrás golpeándose la cabeza contra la pared, pierde el conocimiento por un tiempo. Al despertar se encontraba en el suelo con varios policías alrededor de la celda, diciéndole el comandante que se levantara, por lo que QV1 le dice que no puede y él se acerca a levantarla poniéndola en una banca de cemento que hay en la celda; vio que ya estaba ahí la doctora D2, quien le pregunta sus datos personales, diciéndole la quejosa a la doctora que la ayude porque sentía que la cabeza le iba a estallar, pero no la auscultó ni le dio algo para el dolor, sin decir nada se levantó y se fue de la celda. Le comentó al comandante que se sentía muy mal, le llevaron un vaso con agua y le repite que se sentía muy mal, que el cuerpo le temblaba, que la semana antepasada estuvo mal; que de perdida le dijera a la doctora que le mandara unas captropril. Se sale el comandante y al rato

llega un policía con las pastillas y le dice que solo le puede dar una, comentándole que él sabía de primeros auxilios, por lo que le dijo la C. QV1 que si sabía de primeros auxilios se debe de dar cuenta que se sentía muy mal, comentándole que le diría al comandante. Después de un rato llega el comandante con la C. T1, quien ayuda al comandante a llevar a la C. QV1 a la oficina de la comandancia, encontrándose en el lugar su hermana E1 junto con la Dra. D2. La Sra. E1 le dice al comandante que si algo le llegara a pasar a su Hermana QV1 va bajo su responsabilidad, por lo que contesta que la Dra. D2 ya la había checado y la Sra. QV1 le dice a la Dra. D2 que no era cierto, contestándole la Doctora que si la había checado que estaba muy mareada y no se había dado cuenta, por lo que la C. QV1 le dice que no era cierto que el único que la había ayudado era el comandante a levantarla, en eso llega un policía con el baumanometro y se lo entrega a la doctora para checarle la presión y le dice que la traía muy alta, por lo que la Sra. E1 les dijo que primero estaba la salud de su hermana, dejándola salir el comandante para que se llevaran a la C. QV1 al hospital de *****, al llegar ahí la dejaron internada por el médico de guardia ya que la presión la llevaba en 280/180, saliendo el día 26 de Mayo del 2013 a las 5:00 P.M.”-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú, el C. Director General de Seguridad Pública Municipal refiere a los antecedentes de hechos e intervención policial, destacando que el día 25 de mayo del 2013, se encontraban en operativo de sobre vigilancia en conjunto con personal del 17 Regimiento de Caballería Motorizada, Policía Ministerial Federal y Policía Ministerial del Estado con motivos de inhibir conductas antisociales, prevención de accidentes y localización de posibles delitos de los diferentes ámbitos, establecido de manera estratégica en las calles ***** en Ciudad ***** , se procedió a realizar una intervención policial a un vehículo marca Ford, tipo Explorer color oro para la revisión de documentación y con motivo de verificar el estado del conductor y determinar si se encontraba en posibilidades de conducir sin representar un riesgo para quienes utilizaban las vías en esos momentos; por lo que al arribar el vehículo detectaron de manera visual que viajaba a una persona de sexo masculino y otra de sexo femenino, realizando los comandos verbales para que detuviera la marcha del vehículo, accediendo el conductor al mismo tiempo que se dirigían a los suscritos agresivamente, manifestando que no tenían ningún derecho de bajarlos de su vehículo ya que era como su casa y que tenían que darle alguna explicación por lo que la persona de sexo femenino mostró una conducta agresiva de manera verbal con faltas y amenazas hacia los agentes, motivo por el cual se procedió a realizar los comandos verbales que instruyeran a los ocupantes de las faltas cometidas las cuales violaban el reglamento de tránsito vigente para nuestro Municipio así como el Bando de Policía y Buen Gobierno haciendo caso omiso a las indicaciones, motivo por el cual se procedió a restringir los espacios del vehículo a fin de que se intentara darse a la fuga es cuando se le repiten nuevamente los comandos verbales acercándose a la ventanilla del conductor el C. P3 con la finalidad de no hacer evidente y llamar la atención de quienes en esos momentos eran verificados por parte del personal de las diferentes dependencias y es cuando al estar al alcance del conductor el agente antes mencionado, recibe con palabras altisonantes y con manoteos por lo que retrocede el agente al tiempo que el conductor desciende y se abalanza en contra del agente en cuestión, por lo que al notar la conducta del conductor se apresuran a prestar el apoyo para el control y aseguramiento los CC. P4 comandante de tránsito y vialidad y P5 agente de apoyo y cobertura a fin de evitar que lesionara al C. P3; por lo que al notar la presencia policial el conductor aborda nuevamente encendió la marcha del motor es cuando el C. P6 por motivo de prestar apoyo a la situación antes descrita y al encontrarse caminando por la parte delantera del vehículo en cuestión es cuando se percata el agente P3 que el conductor inicio la marcha del vehículo al mismo tiempo que ubicó de manera visual al agente P6, el cual en ese momento se encontraba en la dirección a la cual se dirigía el vehículo y a fin de evitar que fuese atropellado o lesionado por el vehículo el agente P3 se coloca en la ventanilla del conductor el cual no mantenía la vista hacia el frente ya que solo me miraba a mí y seguía ofendiendo, diciendo que se iba a retirar del lugar; por lo que al ver que no tenía intenciones de detener la marcha del vehículo, procedí a manipular la palanca de velocidades del vehículo logrando detener la marcha del mismo, logrando con esto que el C. P6 lograra evitar el vehículo, (sic) descendiendo del vehículo nuevamente el conductor y logrando impactar la parte del pecho del C. P3 con los puños, por lo que el agente lo sujeta a fin de evitar seguir siendo golpeado e interviniendo en el momento y por instrucción del C. P7, Subdirector Operativo de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, quien ordenó se asegurara por lo que se procedió conforme a la escala de uso y medida de la fuerza utilizando para esto palancas y puntos de presión ya que el sujeto presentó ante la intervención una resistencia agresiva directa, por lo que se colocaron con los dispositivos manuales de restricción de movimiento marca Smith and wesson modelo c-100 logrando el aseguramiento durante la intervención, la acompañante fue asegurada por obstrucción de funciones de los funcionarios de hacer cumplir la ley y faltas a los agentes por

parte de la CC. P8 subcomandante del grupo 1, P9 agente de apoyo y cobertura y P10 agente de apoyo y cobertura por lo que fueron conducidos y trasladados a las unidades 004 Y SP-056 a la central de la comandancia de **** con la finalidad de determinar el estado de su integridad física, mediante certificados médicos elaborados por la C. Doctora D2, medico adscrito a esta dependencia elaborado certificado médico N° ***** a quien dijo llamarse H1 diagnosticándole “masculino originario y residente de ***** orientando en tiempo y espacio con pupilas dilatadas, con aliento alcohólico, con las siguientes lesiones, contusión de boca, laceración en lado izquierdo, laceración en codo izquierdo, lesiones que no ponen en riesgo la vida y tardan menos de 15 días en sanar **GRADO ETILICO II** posteriormente fue ingresado en las celdas preventivas de esta comandancia con boleta de internación N° ****, certificado médico N° **** a quien dijo llamarse QV1 ***** de ***** años de edad diagnosticando sin aliento alcohólico, hematoma en cráneo en región occipital lesiones por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar y no ponen en riesgo la vida **ATAQUE DE HISTERIA**. Dicho informe hace mención del Certificado Médico sin anexar copia del mismo.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta Comisión, las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por la quejosa y lo declarado por los testigos la C. T1, T2, T3 y T4; por lo que T1 manifestó que: *El día 26 de Mayo del 2013, siendo aproximadamente a los 12:15 pm. Recibo una llamada a mi celular de mi hijo ***** quien me decía que su tía QV1 estaba detenida en la comandancia de ****, por lo que me fui a ver qué pasaba. Al llegar a la comandancia me encontré a mi esposo E2 y su hermano E3 a los cuales le pregunté que si que había pasado, ellos me dijeron que habían detenido a QV1 y la tenían encerrada que no dejaban pasar a nadie a verla. En eso me dirigí hablar con el comandante P2 y le pedí que me permitiera ver a QV1, me dijo que ahorita me iba a llevar pero que QV1 se encontraba alterada y me pasó a verla en la celda que se encontraba, al llegar en donde se encontraba QV1 me pude percatar que se sentía muy mal y al verme me pidió pastillas porque se sentía mal, le dije al comandante que abriera la puerta porque me la iba a llevar y el dijo que si estaba tranquila si la iba abrir, si no, no. Abrió la puerta y al ayudarla a caminar me dijo QV1 que traía un golpe en la cabeza porque la habían tumbado las policías y le toqué la cabeza y pude sentir una bola grande en la cabeza, hasta el cabello se le levantaba por la bola que traía en la cabeza; me la llevé para la oficina y la sentamos, dándole agua. En eso la hermana de QV1 le dijo al comandante que si algo le llegara a pasar seria su responsabilidad, la doctora le checó ahí la presión y dijo que le traía muy alta por lo que la sacamos de la comandancia para llevarla al hospital de Cd. *****.”* Por su parte T2, manifestó que: *“El día 26 de Mayo del 2013, siendo aproximadamente las 12:00 am. Me encontraba en el auditorio de Ciudad **** en una fiesta el cual se ubica en las calles *****. Salí del salón acompañada de mi pareja a buscar cerveza al expendio que se encuentra en la esquina de las calles antes mencionadas, nos dimos cuenta de que había operativo por parte de la policía municipal y del ejército mexicano. Al llegar al expendio, mi pareja me comentó que QV1 se encontraba dentro del carro que tenían detenidos los policías municipales, por lo que nos acercamos un poco a donde se encontraban y escuchamos que QV1 les decía a los policías que por qué la bajaban de su carro y en eso una policía la baja del vehículo a jalones mientras que a su hijo H1 lo bajan dos policías y uno de ellos lo tira al suelo y le da una patada en la panza, al ver QV1 lo que pasaba con su hijo les dijo que por qué los trataban así, (quiero aclarar que en ningún momento les dijo alguna mala palabra a los policías) de ahí los suben a la patrulla y se los llevan a la comandancia de la ciudad, por lo que mi pareja y yo nos fuimos directo a la comandancia a preguntar por qué los habían detenido; al llegar ahí le pedimos al comandante ver a la Sra. QV1 pero nos dijo que no podíamos verla porque le habían puesto un calmante, ya que se le había subido la presión demasiado.”* Por su parte T3, manifestó que: *“El día 26 de Mayo del 2013, siendo aproximadamente las 12:00 am. Me encontraba en una fiesta en el auditorio de Ciudad ****, al terminarse la cerveza nos fuimos mi pareja de nombre T2 y yo al expendio que se encontraba en la esquina por las calles *****. Al llegar ahí nos pudimos dar cuenta que había operativo por parte de la policía municipal y del ejército mexicano. Pude percatarme que dentro del vehículo que estaban revisando los policías municipales se encontraba QV1 y su hijo H1 a quienes los policías trataban de bajar del carro, por lo que le dije a mi pareja que ahí estaba la QV1, que fuéramos a ver qué pasaba; al llegar al lugar escuchamos que QV1 les decía a los policías que porque la bajaban de su carro y en eso una policía la baja del vehículo a jalones mientras que a su hijo H1 lo bajan dos policías y uno de ellos lo tira al suelo y le da una patada en la panza, al ver QV1 lo que pasaba con su hijo les dijo que por qué los trataban así, después los suben a la patrulla y se los llevan a la comandancia de la ciudad, por lo que mi pareja y yo nos fuimos directo a la comandancia a preguntar por qué los habían detenido; al llegar ahí le pedimos al comandante ver a QV1 pero nos dijo que no podíamos verla porque le habían puesto un calmante ya que se le había subido la presión demasiado.”* Por su parte T4, manifestó que: *“El día 25 de Mayo del 2013, siendo aproximadamente a los 11:30 PM. Me encontraba en unas bancas que se encuentran al lado del expendio de ***** sobre las calles ***** de Ciudad *****.”*

Estaba viendo el operativo que realizaba la Policía Municipal y el Ejército Mexicano. Cuando me percaté de que pararon a QV1 y a su hijo para la revisión y de repente veo que bajan a H1 del carro a jalones y lo avientan al suelo, acercándose mucha gente del pueblo a ver lo que estaba pasando. Una policía Mujer se acerca a la ventana del carro donde se encontraba QV1 y vi que también la bajaron. Al ver eso decidí mejor retirarme del lugar porque ya he vivido una situación familiar parecida a la que estaba pasando, en donde los policías abusan de su autoridad. Quiero aclarar que en ningún momento vi que H1 quisiera huir en el carro y ni mucho menos aventarle el carro a los policías, ya que si lo hubiera intentado no solo lastimaría a los policías sino también a la gente que se encontraba ahí cerca.”-----

En merito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por la quejosa se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en todas las atestes se encuentra coincidencia en manifestar que QV1 fue detenida y llevada por la Policía Municipal a la Comandancia de Ciudad *****, que en el momento de su detención fue golpeada, y jaloneada y ya en la Comandancia se sintió mal, por lo que acudió al Hospital General de Ciudad ***** para su valoración. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por la quejosa, en lo concerniente a que fue golpeada por los agentes aprehensores al querer ingresarla en la celda de la comandancia lo que se acredita con la constancia de atención, expedida por el Doctor D1, Director del Hospital, donde le diagnosticaron crisis hipertensiva más aporreo, golpe, mordedura, patada, rasguño o torcedura infligidos por otra persona. También se puede observar, que si bien es cierto, la autoridad al rendir su informe establece que la quejosa fue asegurada por obstrucción de funciones de los funcionarios de hacer cumplir la ley y faltas a los agentes, por lo que fue llevada a la comandancia con la finalidad de determinar el estado de su integridad física diagnosticándole Ataque de Histeria, tomando en cuenta esto último la quejosa no recibió la debida atención a la crisis de hipertensión que presentó, ya que en debidas ocasiones le solicitaba ayuda a los elementos de la policía municipal, la cual no le fue brindada en forma oportuna, hasta que acudió a la Comandancia su hermana y la traslado al Hospital, donde fue internada al presentar presión de 280/180. Saliendo el día 26 de Mayo del 2013, a las 17:00 horas. Más aun, tomando en cuenta lo aseverado por los declarantes de las probanzas testimoniales, en cuanto a que la quejosa no presentó el comportamiento violento que manifiesta la autoridad al momento de rendir su informe; esto es, que si bien opuso resistencia, esta no fue como la autoridad menciona, es decir, golpeando e intentando arrollarlos con un vehículo. Más aun, aunque así hubiera sido, no sería justificación suficiente para que la autoridad la detuviera utilizando violencia innecesaria, con golpes y jalones, y tampoco justificaría una inadecuada atención ante una situación de necesidad medica; por lo cual, tomando en cuenta la concomitancia de los atestes y la declaración de la quejosa, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de la quejosa. -----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los mismos, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 22 y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero observa que quedan prohibidas las marcas, azotes, los tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra la quejosa C. QV1. En el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 147 del código penal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en abuso de autoridad y Lesiones, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento de Comondú, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, por los actos atribuidos a los Agentes de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, los cuales intervinieron en los hechos narrados por la quejosa, por **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCION ARBITRARIA Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, en perjuicio de la C. QV1. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento; así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

SEGUNDA. Se gire instrucciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de Comondú, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

ACUERDOS

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondú, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-06/14**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -----

SEGUNDA. Notifíquese a la C. QV1 en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. PRESIDENTE DEL XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida; del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo -----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración

respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. -----

SEXTA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos. -----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.